**TEXTO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA EN PRIMER DEBATE PRIMERA VUELTA A LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO No. 044 Y 067 DE 2018 CAMARA ACUMULADOS**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 323 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA SEGUNDA VUELTA PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia el cual quedará, así:

***Artículo 323.*** *El Concejo Distrital se compondrá de cuarenta y cinco (45) concejales. En cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el concejo distrital, atendida la población respectiva.*

*El Alcalde Mayor será elegido para un período de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Alcalde Mayor quien obtenga el mayor número de votos, en la segunda vuelta.*

*La elección de Alcalde Mayor, de concejales distritales y de ediles se hará en un mismo día por períodos de cuatro (4) años y el alcalde no podrá ser reelegido para el período siguiente.*

*Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde mayor para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará alcalde mayor para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido. Los alcaldes locales serán designados por el Alcalde Mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora.*

*En los casos taxativamente señalados por la ley, el Presidente de la República suspenderá o destituirá al Alcalde Mayor. Los concejales y los ediles no podrán hacer parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas.*

***Parágrafo.*** *Los dos candidatos que participen en la segunda vuelta podrán ajustar, conforme los acuerdos programáticos que adelanten, su programa de gobierno, el cual deberá publicarse en medio de amplia circulación ocho (8) días hábiles antes de la segunda vuelta.*

**Artículo 2°: Vigencia.** El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fueron aprobados sin modificaciones los presentes Proyectos de Acto Legislativo según consta en Acta No. 08 de septiembre 11 de 2018. Anunciado el 10 de septiembre de 2018 según consta en Acta No. 07 de la misma fecha.

**JUAN CARLOS LOSADA VARGAS JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ**

**Coordinadora Ponente Coordinador Ponente**

**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO**

**Vicepresidente** Secretaria